



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1182

Por la cual se designa el Comité Asesor para la contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente, se asignan sus funciones, y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 066 de 2008, el Decreto Distrital 561 de 2006, y la Resolución 629 del 7 de febrero de 2008, emitida por el Secretario Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, igualdad, economía, celeridad y oportunidad, entre otros.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, dispone que: *"las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa."*

Que el Decreto 066 de 2008, en su artículo 12, parágrafo 2, establece que *"Para la evaluación de las propuestas en proceso de selección por licitación, selección abreviada o concurso de méritos, el jefe de la Entidad o su delegado designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto"*, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 81 del mencionado Decreto 066, el que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas aplicables a la contratación estatal de que se trate.

Que las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 066 de 2008, consagran el régimen aplicable a la actividad contractual que se realiza en la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Por la cual se designa el Comité Asesor para la contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente, se asignan sus funciones, y se dictan otras disposiciones

Página 2 de 6 de la Resolución 1182 del 23 MAY 2008

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11, numeral 1º, establece que la competencia para tramitar, dirigir, y celebrar licitaciones, concursos, y para escoger contratistas, está radicada en el Jefe de la entidad estatal, o, en el servidor en quien este las delegue.

Que el literal j, del artículo 6º, del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó como función del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, la dirección del desarrollo institucional de la Secretaría.

Que mediante Resolución 0629 del 7 de febrero de 2008, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en el Director de Gestión Corporativa, la ordenación del gasto y la contratación que realice la entidad.

Que el artículo 25 numeral 9º de la Ley 80 de 1993, faculta a las autoridades responsables de la contratación estatal, para adoptar las medidas internas que consideren indispensables para que las contrataciones se realicen en forma ágil, eficiente y transparente, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley.

Que en acatamiento al mandato consagrado en el Decreto 066 de 2008, en su artículo 12, parágrafo 2, debe conformarse el Comité Asesor para la Contratación, para la adopción de decisiones relacionadas con la implementación de herramientas de mejoramiento de la gestión contractual, solución de conflictos y controversias en la ejecución de los contratos o convenios, apertura de convocatorias públicas, recomendación de adjudicaciones o declaratorias de desierto de los mismas y orientación de las políticas generales de contratación de la entidad y para emitir conceptos y recomendaciones que en ningún caso obligarán al ordenador del gasto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN. Crease el Comité Asesor para la Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente, que tendrá carácter de asesor, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 066 de 2008, en su artículo 12, parágrafo 2, o en las normas que lo sustituyan, adicionan o modifiquen.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Por la cual se designa el Comité Asesor para la contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente, se asignan sus funciones, y se dictan otras disposiciones

Página 3 de 6 de la Resolución MS 1182 del 23 MAY 2008

ARTICULO SEGUNDO. INTEGRACION. El Comité Asesor para la Contratación, estará conformado por lo siguientes servidores vinculados a la Secretaría Distrital de Ambiente, con voz y voto:

- a) El Subsecretario General.
- b) El Director Legal Ambiental.
- c) El Director de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental
- d) El Director de Planeación y Gestión Ambiental.
- c) El Jefe de la Oficina de Gestión Contractual.
- e) El Jefe de la Oficina Financiera.
- f) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

PARAGRAFO PRIMERO. El Presidente del Comité Asesor para la Contratación, será el Jefe de la Oficina de Gestión Contractual, quien lo presidirá por el término de un 1 año, tras el cual se deberá efectuar una nueva designación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el Comité lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones en forma cabal e idónea, podrá invitar a sus reuniones, a funcionarios o contratistas, para que emitan sus conceptos en relación con la contratación de bienes y servicios para sus dependencias o para los proyectos que lideren o gerencien.

PARAGRAFO TERCERO. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por quien delegue el Comité.

ARTICULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité Evaluador, las siguientes:

- a) Establecer los parámetros generales de las minutas de los pliegos de condiciones, las bases de selección de los procesos de contratación, así como las condiciones mínimas requeridas para la participación en los procesos de selección de contratistas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Por la cual se designa el Comité Asesor para la contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente, se asignan sus funciones, y se dictan otras disposiciones

Página 4 de 6 de la Resolución 1182 del 23 MAY 2008

- b) Aprobar el contenido de los pliegos de condiciones.
- c) Aprobar las modificaciones o adendas al pliego de condiciones.
- d) Analizar las ofertas presentadas a los procesos de selección de contratistas mediante licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos, a los que se refiere la Ley 80 de 1993, abiertos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En el análisis de las ofertas, el Comité tendrá en cuenta los estudios y evaluaciones que los funcionarios competentes hayan realizado en los aspectos jurídicos, financieros, económicos y técnicos, los cuales deberán ser presentados, en forma escrita y debidamente firmados por los mismos, ante el Comité.

- e) Evaluar las respuestas a las observaciones presentadas dentro del traslado de las evaluaciones a los proponentes, con sujeción a los plazos señalados en el respectivo cronograma que rige el proceso de contratación.
- f) Recomendar al funcionario ordenador del gasto, la selección del contratista que presente la propuesta más favorable, con sujeción a los criterios definidos en la Ley 80 de 1993, y en la Ley 1150 de 2007, o la declaratoria de desierto del proceso de selección, si fuere pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La asistencia al Comité será obligatoria para todos sus miembros. No obstante, cuando por causa justificada, algún miembro del Comité no pueda asistir a la reunión, deberá dar aviso por escrito, a la Secretaría Técnica del Comité, con una antelación no menor de dos (2) días de la fecha de la reunión con el fin de que se programe una nueva fecha para su celebración, si fuere posible.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las evaluaciones jurídica, financiera, económica y técnica, de las ofertas sometidas a consideración del Comité, son responsabilidad de cada uno de los servidores vinculados a la Secretaría encargados de realizar esta tarea, sin que ello sea óbice para que en la diligencia lo acompañe contratistas y/o empleados asignados por cada uno de ellos para el efecto.

Tales funcionarios deberán rendir el respectivo informe, en escrito debidamente firmado, en el que se sustentará de manera detallada y completa, la evaluación realizada a cada una de las propuestas, los documentos analizados y evaluados,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Por la cual se designa el Comité Asesor para la contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente, se asignan sus funciones, y se dictan otras disposiciones

Página 5 de 6 de la Resolución **1182** del 23 MAY 2008

las observaciones a que hubiere lugar, y se rendirá el concepto técnico correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. Las funciones del Comité son de carácter asesor, lo que no excluye la responsabilidad por las actuaciones que realicen cada uno de sus miembros, en su calidad de servidores estatales.

PARÁGRAFO CUARTO. El comité Asesor, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al jefe de la entidad o su delegado el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acoja la recomendación efectuada por el comité Asesor, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso de selección del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 066 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO. ENVÍO PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES. La dependencia responsable de la contratación de que se trate, deberá enviar el proyecto de pliegos de condiciones, junto con los antecedentes y estudios requeridos, para la revisión del Comité, por lo menos con una anticipación no menor a tres (3) días a la fecha de la reunión del Comité, en la que deban revisarse y aprobarse.

Si el comité no aprueba los pliegos, dejará constancia de ello, en el acta de la reunión, en la que se señalarán los motivos de tal decisión, y se harán las recomendaciones y observaciones del caso.

ARTICULO QUINTO. REUNIONES Y QUORUM. El Comité Asesor se reunirá cada vez que su Presidente lo convoque, mediante comunicación escrita, o vía electrónica, dirigida a cada uno de sus miembros. La convocatoria deberá acompañarse del orden del día respectivo.

El Comité sesionará y decidirá válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, con derecho a voto.

Las decisiones que adopte el Comité Asesor, se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, éste será dirimido por su Presidente, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y sus disposiciones modificatorias y concordantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Por la cual se designa el Comité Asesor para la contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente, se asignan sus funciones, y se dictan otras disposiciones

Página 6 de 6 de la Resolución D.S. 1182 del

ARTICULO SEXTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. Son funciones del Secretario Técnico del Comité Asesor, las siguientes:

- a) Preparar el orden del día.
- b) Convocar a las reuniones del Comité Asesor, en la fecha y hora que sea definida por la Dirección de Gestión Corporativa.
- c) Elaborar las actas del Comité Evaluador, las cuales deberán estar numeradas en forma consecutiva, señalando el día, mes, año y hora en que se realizó, el orden del día y las decisiones adoptadas.
- d) Archivar y custodiar las actas correspondientes a las sesiones, las cuales deberán ser suscritas por todos los miembros asistentes a cada reunión, y, aprobadas en la sesión siguiente.

En cada reunión del Comité Asesor, el Secretario Técnico dará lectura al acta anterior, para que sea aprobada y suscrita por quienes intervinieron en ella.

- e) Proyectar y suscribir las comunicaciones relacionadas con los asuntos sometidos a consideración del Comité, y comunicar, mediante escrito, las decisiones que hubieren sido adoptadas.
- f) Publicar y comunicar las actuaciones que surjan dentro del proceso de selección de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y sus disposiciones modificatorias y concordantes.

ARTICULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 23 MAY 2008

NUBIA CONSUELO MORENO GONALEZ
Directora de Gestión Corporativa
Secretaría Distrital de Ambiente D.C.